



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárese la emergencia del Sistema de Salud, en todo ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- A los efectos de garantizar el funcionamiento del sistema y consecuente acceso al mismo de todos los habitantes de la Provincia, el Poder Ejecutivo deberá proveer, en legal tiempo y forma, la transferencia de los fondos necesarios para el funcionamiento del subsector de Salud dependiente del Estado Provincial.

Artículo 3°.- Declárese la intangibilidad de los aportes previstos en el artículo 23 de la ley 2753. A tales fines el Poder Ejecutivo, instruirá al Tesorero de la provincia tome las previsiones que aseguren el cumplimiento de lo prescripto en el artículo, y la debida transferencia al Instituto Provincial de Seguro y Salud -IPROSS-, tal como lo impone el citado artículo.

Artículo 4°.- Modifícase el artículo 25 de la ley 2753, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"...presupuesto no superará el diez por ciento (10%) de
" los primeros ciento ochenta (180) días, y no supera
" rá el ocho por ciento (8%) a partir de ese plazo".

Artículo 5°.- A los efectos de supervisar y garantizar el cumplimiento de la presente ley se constituye en sesión permanente a la Comisión de Asuntos Sociales de la Legislatura de Río Negro.

Artículo 6°.- De forma.